

ocupación, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y el oportuno justiprecio de los terrenos afectados.

Para aclarar cuantas dudas se puedan ofrecer, se celebrará

una reunión previa, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Riós, a las horas y días que figuran en la relación adjunta, sin perjuicio de trasladarse seguidamente a la finca perteneciente a cada titular.

RELACION DE AFECTADOS

(Por el siguiente orden: Número de la finca, nombre del propietario, superficie afectada en hectáreas, paraje y cultivo actual.)

Día 9 de julio de 1975, a las 10-14 y 16-18 horas

29 a	Manuel Nieves Barja	0,0080	O'Palomar	Gallinero.
31 a	Herederos de Manuel García Portela	0,1116	Ventas	Labradío.
32 a	Manuel Nieves Barja	0,0794	O'Palomar	Labradío.
34 a	Manuel Nieves Barja	0,1522	As Canteiras	Pradera.
35 a	Manuela García Portela	0,0407	As Canteiras	Monte madera.
39 a	Herederos de Eugenio Romero	0,3732	O'Palomar	Pradera y monte madera.
51 a	Manuel Vázquez Guerra	0,0877	As Porqueiras	Pradera.
131	Manuela Reigada Justo	0,0049	Souto da Casa	Labradío.
132	José López Iglesias	0,0063	Souto da Casa	Monte bajo.
133	Manuel Taboada Blanco	0,0368	Souto da Casa	Monte bajo y labradío.
134	Germán Villarino Reigada	0,0120	Souto da Casa	Monte bajo y labradío.
135	Manuel Martínez Losada	0,0172	Souto da Casa	Monte bajo.
136	Cesáreo Gago Villar	0,0435	Souto da Casa	Pradera.
137	Constantino Reigada Prado	0,0429	Souto da Casa	Labradío.
138	Jesús Martínez Fernández	0,0121	Souto da Casa	Labradío.
139	Eulogio Caneiro Losada	0,0110	Souto da Casa	Labradío.
140	José Álvarez López	0,0085	Souto da Casa	Labradío.
141	Rogelio Villar Sánchez	0,0442	Souto da Casa	Labradío.
142	Marina González Cortés	0,2564	Souto da Casa	Monte bajo, prado y labradío.
145	Comunal	1,3845	Souto da Casa	Monte bajo.
146	Aurora Reigada Reigada	0,0868	Mente	Pradera y monte bajo.
149	Comunal	0,0551	A'Maral	Monte bajo.
150	Cástor Villarino Gago	0,1591	Mente	Prado y monte bajo.
152	Antonio Estévez Blanco	0,3468	A'Maral	Pradera y monte bajo.
153	Jesús Martínez Fernández	0,6669	O'Calanco Demo	Labradío.
154	Antonio Estévez Blanco	0,3920	O'Calanco Demo	Pradera.
155	Comunal en consorcio con ICONA	1,0191	A'Maral	Pinar.
156	Jesús Martínez Fernández	0,2386	A'Maral	Pradera y monte bajo.
157	Jesús Martínez Fernández	0,0462	A'Maral	Labradío.
158	Jesús Martínez Fernández	0,1974	A'Maral	Labradío y labradío abandonado.
159	Manuel González	0,0302	As'Canteiras	Pradera.
160	Antonio Rodríguez Vaz	0,0105	As'Canteiras	Monte bajo.
161	Antonio Fernández Romero	0,0251	As'Canteiras	Monte bajo.
162	Luis Pérez	0,0564	As'Canteiras	Robledal.
163	Lourdes García Portela	0,0628	O'Palomar	Pradera.
164	Emilio Grande Montero	0,0150	O'Palomar	Labradío.
165	Manuel Rocha Plaza	0,0776	As'Porqueiras	Labradío.
180 a	Eloy López Alonso	0,0048	Pueblo	Huerta.
182 a	Antonio Álvarez Santos	0,0091	Pueblo	Huerta.
151 a	Dionisio Garza	0,0387	A'Cabeza	Labradío.
345	Antonio Álvarez Santos	0,1371	Odentrabú	Pradera y monte bajo.
346	Manuel Álvarez Santos	0,0184	Odentrabú	Monte bajo.
347	Luis Reigada Álvarez	0,0067	Pueblo	Huerta.
288 a	Clotilde Dosdores	0,0147	Pueblo	Almacén y leñera.

Se hace público que los titulares de Derechos Reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante ese Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense a 16 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe del Servicio. 5.071-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13981 DECRETO 1434/1975, de 19 de junio, por el que se crea la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales en Gijón (Oviedo), dependiente de la Universidad de Oviedo.

La disposición final cuarta de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, determina en sus apartados uno y cuarto que se procederá por el Gobierno al incremento y diversificación de los estudios universitarios y a la creación de nuevas Facultades, Departamentos o Centros en las Universidades ya existentes, aun en poblaciones distintas de la ciudad donde tenga su sede la Universidad respectiva.

En base a ello, la Universidad de Oviedo ha elevado la propuesta de creación de una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales en Gijón, habida cuenta de que la ex-

pansión de los Centros e instalaciones de dicha Universidad ha de realizarse, sin perjuicio de su consideración unitaria, atendiendo a los imperativos demográficos y urbanos, lo cual no excluye que, inspirándose en idénticas razones de interés general, puedan crearse en su día Centros similares en otras Universidades españolas.

Por otra parte, exigencias jurídico-administrativas, en orden a la disponibilidad de los terrenos en que habrá de ubicarse la Escuela Técnica Superior citada, hacen necesaria la previa creación de la misma

Finalmente, la presente disposición constituye el primer paso para que en el «campus» universitario, integrado en la Universidad de Oviedo que se establece en Gijón, pueda erigirse en un futuro próximo otras instalaciones universitarias. Por ello pierden su razón de ser las circunstancias que determinaron en su día la creación en dicha ciudad de un Colegio universitario.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Gijón (Oviedo) una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, integrada en el ámbito académico administrativo de la Universidad de Oviedo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo tercero.—Queda sin efecto el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de cinco de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS